



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**XVIII Curso de actualización profesional para obtener el Título**

**de Abogado**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**Influencia de medios televisivos y la implementación de la figura jurídica  
de acoso sexual en espacios públicos en la legislación peruana**

**PRESENTADA POR:**

**Jasmin Yuleysi Cabrera Zelada**

**Cajamarca, Perú, mayo de 2019**

## DEDICATORIA

*A Kamila, donde estés pequeña flor.*

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	3
INTRODUCCIÓN .....	6
CAPÍTULO I .....	7
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	7
1.2 Justificación .....	8
1.3 Objetivos .....	9
1.3.1 Objetivo General .....	9
1.3.2 Objetivos Específicos .....	9
1.4 Metodología.....	9
CAPÍTULO II .....	10
MARCO TEÓRICO .....	10
2.1 ANTECEDENTES.....	10
2.1.2 La imagen deforme de una realidad transmitida .....	10
2.1.3 Repercusiones de los medios de comunicación ante la ciudadanía	14
2.2 BASES TEÓRICAS .....	18
2.2.1 Criminología mediática.....	18
2.2.2 La sobrecriminalización en la legislación peruana .....	20
2.2.2.1 Consecuencias de la sobrecriminalización .....	20
2.3 Definición de términos .....	22

2.3.1 Criminología Mediática .....	22
2.3.2 Sobrecriminalización .....	22
2.3.3 Medio televisivo.....	23
2.3.4 Acoso sexual callejero.....	23
CAPÍTULO III .....	23
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	23
3.1 Las notas periodísticas y el acoso sexual ante millones de peruanos ....	23
3.2 El proyecto de ley respecto a la prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos y la posterior implementación de la ley 30314 .....	30
3.3 Análisis de la implementación normativa respecto al acoso y acoso sexual en la legislación peruana y lo ya regulado.....	33
CONCLUSIONES .....	38
RECOMENDACIONES .....	39
LISTA DE REFERENCIAS.....	40

**INFLUENCIA DE MEDIOS TELEVISIVOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
FIGURA JURÍDICA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA  
LEGISLACIÓN PERUANA**

## INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación día a día transmiten nuevos hechos, estos de índole diversa, pero los que más llaman la atención, ya sea por las dosis de morbo o ferocidad con la que se realizan son los hechos delictivos, cabe mencionar que la delincuencia e inseguridad son temas centrales en las noticias transmitidas por los medios de comunicación, la realidad que tiene el ciudadano es la que le es mostrada mediante la difusión de diversas noticias, el contacto más próximo con la realidad criminal es a través de las pantallas.

Los medios de comunicación tienen un rol protagónico al momento de cubrir determinados acontecimientos mientras van contando el dolor de la víctima, la culpa del criminal, la desgracia de los familiares de ambos, la curiosidad de los testigos, la acusación de los fiscales y la defensa cuestionable los abogados; convirtiendo a todos en actores de un gran espectáculo.

No obstante de acuerdo al grado de exposición que tenga un televidente sobre la realidad criminal que le rodea, realmente podrá verse influido en ciertas conductas, o hablaríamos simplemente de acciones aisladas.

Es por ello que el presente trabajo monográfico busca identificar como es que la influencia de los medios de comunicación en nuestro país han hecho que la sociedad busque la implementación de medidas legislativas para el acoso sexual, y la respuesta final del ente legislador concediendo la regulación solicitada tanto por la sociedad como por los medios de comunicación, dejando de lado el análisis requerido a sus pedidos en busca de una respuesta rápida para frenar la sensación de inseguridad instalada, específicamente se analizará el acoso sexual en lugares públicos.

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### 1.1 Descripción del tema

Los diversos avances que se ha tenido en la tecnología de las telecomunicaciones en los últimos años, ha llevado a cubrir, con gran rapidez y facilidad la información más trascendente. Es la televisión y su fácil acceso lo que hace que pueda llegar directamente a una mayor cantidad de gente, su muestra de los hechos parte de la noticia sin tener que imaginarla mediante lectura o a través del sonido, tanto audio y video muestran de primera mano todo el desarrollo de la información.

Es así que en nuestro país las noticias relacionadas al acoso sufrido por mujeres en las calles y medios de transporte público fueron apareciendo de manera seguida en las pantallas, cobrando mayor relevancia y exposición debido a la popularidad del personaje que los sufrió directamente, la falta de información debida respecto a las medidas de naturaleza legal que se podían adoptar para frenar este tipo de conductas constituiría una ola de protestas mayormente realizadas por mujeres víctimas de acoso sexual, sintiéndose desprotegidas por la ley y buscando justicia; curiosamente después de esta ola de noticias relacionadas con dicha conducta surge la implementación paulatina al ordenamiento jurídico de la ley de prevención y sanción del acoso en lugares públicos y posteriormente la implementación del delito de acoso sexual.

Entonces cabe cuestionar si la ola mediática de diversas noticias respecto al aumento de conductas como el acoso sexual callejero, habrían tenido alguna implicancia para su posterior incorporación legislativa o solo fue una mera cuestión circunstancial, en el desarrollo de este trabajo trataremos de entender cuál fue la causa propiciadora para el nacimiento de la figura jurídica de acoso sexual en el Perú y cuál sería la cuota de participación que los medios tuvieron.

## 1.2 Justificación

Este trabajo se desarrolla debido a la necesidad de analizar e identificar la forma en la que una propagación continuada de noticias policiales referidas a similares hechos puede dibujar en la sociedad la necesidad de solicitar la implementación de nuevas normas no tomando en cuenta las ya existentes.

El surgimiento de la incorporación del acoso sexual como delito al Código Penal, nos lleva a ahondar en las raíces que han llevado al legislador a través del tiempo para tratar de regular esta conducta.

El tratamiento mediático que se da por la continua exposición de conductas como el acoso sexual callejero, la información orientada a la descripción de tal conducta sin la mención de la existente de alguna regulación normativa.

Los transmisores de las diversas noticias policiales muestran la necesidad urgente de erradicar las conductas, el aumento de estas, la sensación de inseguridad y el peligro de ser acosado en cualquier espacio público.

Pero no ahondan en las medidas legales que las víctimas de acoso sexual podrían haber adoptado, y los artículos del Código Penal a los que podrían haberse acogido.

Esperamos que después de la realización de este trabajo monográfico se pueda identificar la manera más adecuada no solo de transmitir noticias referidas a ciertas conductas que afectan a la sociedad y que ameritan ser tipificadas, sino también de la de su implementación en el ordenamiento jurídico.



## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar como los medios televisivos pueden generar influencia en la incorporación normativa de la figura jurídica de acoso sexual en espacios públicos en el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Identificar cuál sería la influencia que tienen los medios televisivos en la implementación de la figura jurídica de acoso sexual en espacios públicos, en relación a la manera en que estos transmitieron los informes periodísticos respecto a esta conducta.
- b) Denotar el inicio de la implementación de la figura jurídica de acoso sexual en el Perú.
- c) Analizar el contenido de la figura jurídica de acoso sexual y las conductas punibles similares previamente reconocidas en el ordenamiento penal.

## **1.4 Metodología**

En este trabajo monográfico se hará uso del método analítico, pues se examinarán las diversas formas en las que los medios televisivos mostraron diversas notas periodísticas, relativas tanto a mujeres acosadas sexualmente en espacios públicos, para posterior solicitud de nuevas medidas legislativas, de esta manera se podrán deducir las circunstancias que llevaron a la creación del proyecto de ley respecto al acoso sexual y su posterior promulgación en la ley de prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos, así como la implementación de delito de acoso sexual en el Decreto Legislativo 1410, que también incorpora los delitos de acoso, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual en el Código Penal Peruano.

De la misma manera, es una investigación socio jurídica, puesto que analiza el contexto mediático en el cual el Estado realizó la implementación del acoso sexual en lugares públicos en la legislación peruana así como su aplicación y eficacia en la realidad para poder garantizar las medidas adoptadas, de esta manera se pueden estudiar los resultados de dicha implementación en la aplicación de las penas establecidas previamente por el Código Penal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES**

Los antecedentes académicos constituyen el inicio del tema que se abordará en la investigación, el hecho de poder conocer mediante trabajos previos como es que se describe que los medios televisivos han podido tener influencia sobre la población, constituye un punto de partida para introducirnos en la investigación.

##### **2.1.2 La imagen deforme de una realidad transmitida**

En 2005 el doctor Juan L. Fuentes Osorio profesor en Derecho Penal, publicaba un artículo denominado: Los medios de comunicación y el Derecho Penal, en él se aborda la manera en la que los medios de comunicación tratan temas relativos a la realidad criminal, identifica que esta suele ser inexacta y que deviene en diversas situaciones como un aumento del miedo personal a ser una víctima más, extendiéndose socialmente una intranquilidad por los hechos delincuenciales.

Inicialmente Fuentes Osorio manifiesta que los medios no solo transmiten un hecho delictivo sino que también tienen influencia respecto a la realidad criminal.

En la visión mostrada por los medios de comunicación se evidencia un escaso análisis respecto al contexto del hecho delictivo dejando de lado sus posibles razones y factores, buscando un único objetivo, el de aumentar la audiencia.

Si bien los medios de comunicación transmiten la información relativa a los hechos criminales también lo hacen respecto a las instituciones encargadas de velar por la seguridad social, entre ellas el sistema judicial, a través de los medios televisivos el ciudadano tiene una información panorámica del correcto o indebido funcionamiento y el grado de eficacia que tiene este en la población, de esta manera se constituye como el principal informador respecto al ejercicio de la justicia.

Continuando con el desarrollo del artículo Fuentes Osorio señala que la imagen brindada a la sociedad genera distorsión tanto en hechos como procesos penales, los medios hacen hincapié en informar principalmente sobre hechos violentos, con una cuota de sangre o generadores de morbo entre la ciudadanía. (Osorio, 2005, pág. 11)

De esta manera se tiene una inclinación por la información en la que un personaje público es hecho de noticia o cuando en los hechos a informar se ven afectadas muchas personas, generando así actos de protesta y movilización por parte de los afectados.

Los fallos del sistema judicial muchas veces no llegan a ser transmitidos a la ciudadanía, igualmente no se muestra la inaplicabilidad de ciertos tipos penales o que no generan gran impacto en las tasas de criminalidad.

Respecto a la manera en la que se trasmite la información el autor señala que no existe el interés debido respecto a comunicar las políticas penitenciarias que se usan para brindar educación y una correcta inserción social, en informar acerca de sanciones que no incluyen la privación de libertad, informar acerca de la resocialización y no haciendo hincapié en la reincidencia.

A modo de un juicio paralelo orquestado por los medios de comunicación estos se organizan utilizando el rol de un juez o un magistrado, según Osorio los medios:

Pueden acusar, juzgar y condenar a un sujeto que todavía no llegado a ser acusado de algo, atentando principalmente de esta forma contra su derecho al honor, o condenar anticipadamente al procesado, infringiendo de este modo la presunción de inocencia. Como la comunicación del nombre del sospechoso, la gestión de las fuentes de información (visibilidad exagerada de las acusaciones de las víctimas y/o sus familiares), las imágenes de dolor de la víctima y/o familiares, etc. (Osorio, 2005, pág. 12)

Y no es solamente el juicio paralelo mediatizado en la sociedad sino también la influencia que lleguen a tener los medios sobre el resultado tanto social como político de las figuras penales y de todo el tratamiento penitenciario en sí, para Osorio: “Todo ello ejerce una gran presión sobre los jueces y magistrados que pueden comprometer su independencia”. (Osorio, 2005, pág. 12)

De este modo el profesor en Derecho Penal identifica la forma en la que determinados hechos delictivos son mostrados a la sociedad, muchos brindando solo una visión panorámica del hecho sin llegar al fondo del problema en sí, esta visión va creando una realidad delictiva frente a los ciudadanos, prestando más interés sobre determinados delitos y los resultado del sistema penal para frenarlos, de esta manera los ciudadanos informados superficialmente por los medios de comunicación solicitan una correcta eficacia del ordenamiento priorizando garantizar su seguridad.

Por otro lado el autor identifica la emisión de diferentes leyes dadas en la última década y los temas que regulaban, para que se evidencie como los tipos penales y las nuevas figuras penales se han amoldado a las latentes preocupaciones sociales, buscando la efectividad

definitiva del ordenamiento penal. Es allí donde surge la interrogante referida a cuál sería la necesidad de una actividad legislativa tan activa.

Esto podría explicarse con lo dicho por los autores Pfeiffer, Windzio y Kleimann, la constante aparición en medios informativos del crecimiento de la criminalidad, la presencia de situaciones de carácter ilícito más representativas ya sea por su gravedad o trascendencia generan una amplia conmoción que deviene en una influencia para la solicitud de ampliación de los marcos penales. (Osorio, 2005, pág. 39)

La imagen brindada por los medios de comunicación respecto a la realidad criminal puede tener influencia sobre las acciones punitivas llevadas a cabo por cierto grupo poblacional.

Las notas periodísticas tendrían un efecto sobre como el ciudadano se informa sobre la realidad criminal que lo rodea, ya que en un entorno donde se brinde información constante sobre determinado hecho ilícito violento mostrándose únicamente la manera dramática de la situación tratada sin ir más allá, es que se puede generar la sensación de una problemática latente y peligrosa.

Por otro lado cabe mencionar que en el contenido de la noticia no solo se muestran los hechos si no también los posibles mecanismos para su solución. De esta manera se puede llegar a realizar una transformación en la actitud punitiva en la sociedad, es decir que tenga presente la existencia de un problema grave que necesita una rápida y eficaz intervención punitiva y que la presencia de la norma penal debe exceder a la ya existente. (Osorio, 2005, pág. 40)

Es allí donde Osorio Lara establece que el tipo de acciones adoptadas por el Derecho Penal no depende más que de las acciones populares, puesto que se busca apaciguar el miedo y la insatisfacción que puede llegar a sentir un sujeto o toda la colectividad ya sea una situación real o exagerada lo cierto es que la efectiva o deficiente actividad penal comandada por las acciones populares llevan a la exigencia de medidas rápidas y reales, con el resultado de la implementación rápida y poco analizada en la legislación penal, llevando a la implementación

de figuras penales que no han sido analizadas de manera crítica y calmada. (Osorio, 2005, pág. 41)

Desprendiéndose del análisis realizado por el autor es importante mencionar que bajo la perspectiva explicada el derecho penal sería de aplicación inevitable para finalmente establecer que:

El peligro de todo ello es que al final se deja de apreciar que el delito no era el principal problema en todos los casos era, que la sensación subjetiva de inseguridad ha justificado el acceso de medidas preventivas de carácter represivo que con certeza recortan los derechos de los ciudadanos y que, además, no necesariamente actúan sobre las fuentes de esos temores. (Osorio, 2005, pág. 42)

### **2.1.3 Repercusiones de los medios de comunicación ante la ciudadanía**

En un reciente trabajo el autor Antonio Cuerda Riezu es del criterio de que los diversos medios de comunicación delimitan su opinión y la transmiten a los receptores como si esta fuera información, se debe establecer el límite claro entre una y otra para así no confundir a los espectadores, no puede hacerse pasar como información algo que parte de su propio criterio.

Para el autor la capacidad que tiene los medios para influir en el sentir de la población es debido a la selección que efectúan sobre los hechos a informar, al ser diversos estos no pueden ser cubiertos en su totalidad para informar respecto a cada suceso, por ello solo serán expuestos aquellos que tengan ciertos componentes y que puedan generar la atención del colectivo:

En efecto, al tratar de la característica de la selectividad por medio de información selectiva de noticias sobre determinadas clases de crímenes pueden generarse olas de criminalidad, con independencia de que tales olas sean reales o ficticias, es decir, con independencia de que tengan o no respaldo en las estadísticas judiciales. Normalmente, ello genera en la sociedad

una sensación de inseguridad, y correlativamente los ciudadanos demandan la previsión legal de nuevas infracciones penales y penas más severas (Riezu, 2001, pág. 201)

El hecho de presentar repetidamente ciertos hechos delictivos generará una alerta entre la sociedad de la mano con la sensación de inseguridad, Cuerda Riezu lo entiende de la siguiente manera:

Es fácil comprobar la inclinación contraria a informar mucho sobre otros delitos. Y ello es así, hasta el punto de que se habla de que los *mass media* crean por sí mismos las llamadas “olas de criminalidad”, es decir, que un grupo social percibe que se produce un aumento de determinada clase de delincuencia. Este fenómeno se suele dar con más frecuencia en los delitos violentos y en los delitos sexuales, y además con total independencia de la evolución real y comprobada de las estadísticas criminales. La creación de una de tales olas puede dar pie a las peticiones de más delitos (esto es: más incriminaciones) y más penas. (Riezu, 2001, pág. 192)

Las noticias propagadas por los diversos medios de comunicación ejercen sobre sus protagonistas ciertas consecuencias derivadas de su exposición ante la sociedad, siendo variada la posición de los intervinientes en un hecho delictivo el autor establece los posibles efectos que se generarían en ellos.

a) Sobre el justiciable

El autor hace una especial diferenciación entre dos sujetos: Al momento de establecer una acusación penal, están aquellos que pasan de ser percibidos ya sea por el escaso carácter público que puedan tener puesto que a más notoriedad mayor será la búsqueda de información que efectuaran los medios, se habla de un precio adicional que debe ser pagado por el personaje popular, en muchos casos el asedio y la especulación que sobre ellos se pueda tener lleva incluso a una presunción de culpabilidad sin que este haya sido sometido a un proceso penal en el que se demostraría su posible culpabilidad.

b) Sobre Los Abogados

La defensa del sujeto podría exponer ante los medios la manera en la que sustenta ante el juzgado su teoría del caso y las estrategias que acorde a derecho usará, al realizar la manifestación de sus ideas, podrá ser reprochado por cierto grupo de la población o respaldado por otro, pero lo más importante es que podrá exponer su posición respaldada por su conocimiento técnico jurídico para tratar de influir en cierta medida en la resolución del caso efectuado por los jueces.

c) Sobre los Fiscales

Al momento de dar la información respecto a un caso en concreto la fiscalía puede brindarla o no, de esta manera genera que en ciertos casos en los que se posee información respaldada por una fuente directa y confiable, posible de ser distribuida; sin embargo en otros casos esta información de primera mano no es brindada, para el autor esto generaría una desigualdad entre los imputados respecto al tratamiento que la acusación pública les brinda.

d) Sobre los Jueces

Para el autor los mensajes que llegan transmitir los medios de comunicación suelen generar cierta presión sobre los órganos judiciales, en la amplia mayoría de casos la presión es relacionada para la obtención de cierta información sobre el tratamiento de un delito o para que los órganos ejecutores de justicia dejen su imparcialidad de lado para dictar penas más severas o para emitir sentencias condenatorias o absolutorias.

e) Sobre los políticos (miembros del Gobierno o del Parlamento)

El grado de popularidad que pueda tener un político es de suma importancia al momento de los comicios electorales pues mientras más conocido sea y más propuestas de



reforma para la mejora del país ofrezca, tendrá una fácil elección para representar políticamente al país.

Por ello los políticos prestan especial atención a las demandas sociales, percibidas a través de los medios de comunicación pues mientras mejor se satisfagan, aumentará la simpatía por parte de los electores.

Así puede identificar diversas demandas sociales mostradas por los medios, usándolos únicamente como fuente de información, de esta manera los utiliza para emitir su opinión y las acciones que puede implementar para la mejora de las diversas situaciones.

De esta manera ante la percepción de cualquier demanda social el político implementa una reforma legal, dichas reformas pueden ser incriminatorias, al momento de establecer figuras delictivas nuevas o no incriminatorio para dejar sin efecto las ya existentes al igual que la solicitud del aumento en la penalidad de los ilícitos. (Riezu, 2001, págs. 200-206)

Para el autor todas las reformas implementadas por los políticos tendrían consecuencias tales como:

La primera relativa a la inmediatez de la respuesta le compromete ante su electorado para el futuro, con lo que normalmente no tiene ocasión para reflexionar sobre las propuestas de nuevas leyes, y sobre si tales proyectos ofrecen más ventajas que inconvenientes, la segunda consecuencia nos lleva pensar en que si las propuestas no están basadas en una previa reflexión ni en una anticipación de posibles consecuencias, lo normal será que las nuevas disposiciones estén también caracterizadas por la improvisación. (Riezu, 2001, pág. 206)

Debido a lo mencionado por el autor podemos inferir que las reformas propuestas por los legisladores son efectuadas de manera inmediata para poder frenar la sensación de inseguridad de la población; por lo que no pasan suficiente tiempo bajo

análisis, es así que la norma solo es propuesta a la brevedad posible y al momento de ser implementada es donde se evidenciaría sus posibles deficiencias.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Criminología mediática**

Cabe mencionar la existencia propia de la criminología esa que es objeto de estudio en diversos centros de aprendizaje e investigación, y se pone en práctica con los diversos estudios que a base de ella se pueden realizar, pero del otro lado de esta criminología, que se basa en hechos facticos, está la llamada criminología mediática que es la manufacturada por los medios de comunicación.

De acuerdo a la criminología mediática se pueden hacer determinables los comportamientos que puede tener la población respecto al modo en el que los medios pueden transmitir la información, debido a que la realidad que conoce la población respecto a los diversos hechos son transmitidos por dichos medios. El ciudadano de a pie no puede tener de primera mano el grado de incidencia criminal que puede existir en su entorno, sería imposible que un solo sujeto haya experimentado diversos hechos de violencia en diferentes partes del territorio, es a través de los medios que puede tener contacto con la realidad que atraviesa su entorno, es entonces donde los medios encargados de esta tarea pueden mostrar y hacer que forme parte del colectivo que va dibujando una realidad criminal de acuerdo a como se le es mostrada en cada nota informativa .

El jurista Raúl Eugenio Zaffaroni en su libro la Cuestión Criminal, plantea que la criminología mediática nos ofrece un mundo con sujetos buenos y malos, estos últimos son determinados con ciertos estereotipos, y deben ser separados de la gente buena que pertenece a la sociedad, pues ocasionan mucha inseguridad para todos.

La mayoría de personas no están familiarizados con trabajos realizados sobre criminología por ende habitan el mundo de la criminología mediática, cada día mientras desarrollan sus actividades cotidianas. Por ello Zaffaroni identifica como constante la existencia de la criminología mediática: “Siempre ha existido la criminología mediática y siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias”. (Zaffaroni E. R., 2012, pág. 126)

En el libro del mencionado autor se hace alusión al llamado pensamiento mágico de la criminología mediática.

Al momento de exponer los riesgos que pueden presentarse en la vida cotidiana se evidencia el pensamiento mágico de la criminología mediática, la imaginaria lucha contra los sujetos estereotipados y posibles autores de cualquier delito lleva a tener como un impedimento la labor de los jueces que ante cualquier decisión emitida acorde a derecho, con la posible reclusión del sujeto o su excarcelación; pueden ser juzgados por la opinión social que a su vez se nutre de la información de los medios.

Para Zaffaroni se hace evidente que la causalidad mágica no es más que el resultado de sofocar la angustia social con respuestas rápidas y eficaces. Debido a la urgencia y su contenido, la situación deviene en insoportable para poder analizar previamente la situación a enfrentar, de esta manera cualquier sugerencia para establecer un análisis respecto a las medidas implementadas es rechazada y duramente criticada, para Zaffaroni la criminología mediática no hace más que fomentar la necesidad de protección y mayor vigilancia ante los malos elementos de la sociedad, de esta manera se garantiza la seguridad y por ello se hace presente la necesidad de aplicar la mayor cantidad de controles estatales. (Zaffaroni E. R., 2012, pág. 130)

### **2.2.2 La sobrecriminalización en la legislación peruana**

Este término se origina cuando se toma al derecho penal como una primera respuesta a acciones que deben reprimirse por perturbar la paz social, de esta manera el derecho penal ya no es considerado de ultima ratio sino pasa a ser parte de un control social formal, el primero al que acudir cuando se quieren frenar rápidamente conductas que atentan contra el correcto desarrollo de la sociedad, olvidando reforzar el control social mediante el cual también se puede efectuar la modificación de conductas. En un reciente trabajo denominado: El juez como límite a la sobrecriminalización su autor Luis Enrique Saldívar Murillo manifiesta que:

La sobrecriminalización es la voluntad del Estado de emplear una política criminal en base al derecho penal a través de la creación excesiva de nuevos delitos que al mismo tiempo implica el aumento de las penas por producirse concurso de leyes, así como el hecho de elevar a rango de delito conductas que constituían infracciones administrativas o sanciones pecuniarias. Tal vez el concepto puede cuestionarse en base a que si la sobrecriminalización es una voluntad propia del Estado, ya que algunas tratarían de alegar que es el acto de voluntad de los Congresistas (o Legisladores), sin embargo, cabe recordar que los legisladores reflejan la voluntad de todo un grupo ciudadanos para ser representados desde que son elegidos mediante elecciones electorales. (Murillo, 2017, pág. 5)

#### **2.2.2.1 Consecuencias de la sobrecriminalización**

Existe una posible restricción de libertad, al momento de priorizar la seguridad, estableciendo marcos punitivos cada vez más rígidos, evidenciando así que se puede tomar al Derecho Penal como una solución eficaz para contrarrestar ciertas conductas, haciendo uso de este las veces que sea necesario.

Para el autor María José Jiménez Díaz es importante destacar que no se puede brindar una supuesta libertad a los ciudadanos, y al mismo tiempo buscar que el nivel de seguridad en la población sea el máximo, esto último se podría lograr pero sin embargo se dejaría en un segundo plano la libertad individual, así ya no se tendría un derecho penal clásico sino que se convertiría en uno de índole autoritaria.

El mismo autor señala que tanto seguridad como libertad no deberían ser conceptos excluyentes, es decir que en aras de amparar uno se tenga que dejar de lado el otro, todo lo contrario, el autor manifiesta que ambos conceptos se deben equiparar, ya el presupuesto para la libertad es la seguridad. (Jimenez Diaz, 2014, pág. 21)

Se dejan de lado mecanismos más eficaces y menos contraproducentes, ya que las conductas recogidas como ilícitas y cuyo bien jurídico protegido no sea de índole considerable, lleva a los sujetos a ser identificados por la comunidad como delincuentes afectando su desarrollo en sociedad.

La conducta típica que se individualizaba e identificaba para un tipo penal específicamente, ahora también sería sancionada por otro con denominación distinta pero con la conducta del sujeto activo en similar contenido.

Al ser recluido en un establecimiento penitenciario, debido a un delito de carácter poco relevante, el sujeto condenado se verá apartado de la sociedad y en su reclusión se evidenciará la falta de sentido para su encarcelamiento y la inacción de su rehabilitación, debido a que no se podrá establecer concretamente que medidas tomar para que pueda incorporarse nuevamente a la sociedad

Al ser separado de la sociedad y recluido en un establecimiento penitenciario, por haber cometido una conducta delictiva sobrecriminalizada, surge la probabilidad de que al contacto con los demás presidiarios el sujeto llegue a asimilar sus prácticas. (Jimenez Diaz, 2014, pág. 32)

## **2.3 Definición de términos**

### **2.3.1 Criminología Mediática**

Este enfoque criminológico pone de manifiesto la intervención o el rol que tienen los medios de comunicación respecto a la cuestión criminal, y en manera determinada, un ejemplo de este tipo de información son los asesinatos con gran ferocidad que calan más profundo en los espectadores el escarmiento mediático sobrepasando en muchos casos el cubrir una nota periodística, y en los cuales existe un juzgamiento público antes de que se haya declarado su culpabilidad por la autoridad competente siendo fundamental la intervención de los medios de comunicación, limitando la imparcialidad y la independencia del debido proceso sobre estos individuos. (Fenol, 2012, pág. 56)

### **2.3.2 Sobrecriminalización**

En un reciente trabajo respecto a la sobrecriminalización el ordenamiento penal nacional se define a la sobrecriminalización como la creación de delitos en exceso o excediendo en gran medida el marco punitivo de la norma jurídica y constitucional, esto es, el crecimiento desmesurado de las penas impuestas a delitos que ya se encuentran previstos como tales, así como la inclusión de nuevos tipos penales en el ordenamiento jurídico que en algunos casos no se encuentran bien definidos en su estructura. (Beteta, 2014, pág. 34)

### **2.3.3 Medio televisivo**

Es uno de los medios de comunicación con mayor presencia en la sociedad occidental, lo que ha llevado a considerarla como uno de los medios básicos de comunicación social, lo cual repercute para que se contemple como el medio que dirige nuestra cultura y los valores que en ella se movilizan. (Cerezo, pág. 16)

### **2.3.4 Acoso sexual callejero**

Es toda conducta, tanto física como verbal, que es realizada generalmente por una persona que no tiene relación con la que es acosada, estas conductas incluyen prácticas como silbidos, comentarios sexualmente explícitos, masturbación pública, seguimiento, tocamientos exhibicionismo (mostrar los genitales), entre otros, tales conductas son realizadas en espacios de acceso público. (Paremos el acoso callejero , 2018)

## **CAPÍTULO III**

### **DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Diariamente somos espectadores de diversas noticias que muestran como la criminalidad afecta a diversos lugares de nuestro país, en este capítulo pasaremos a identificar de qué manera los medios televisivos mostraron notas periodísticas referidas al acoso sexual callejero ante la sociedad,

Nos enfocaremos especialmente en cómo se informaron los hechos relativos al acoso y acoso sexual sufrido por mujeres en cualquier medio de libre tránsito, al que comúnmente se le empezó a denominar acoso callejero.

#### **3.1 Las notas periodísticas y el acoso sexual ante millones de peruanos**

Dentro de las diversas casas televisoras de señal abierta en nuestro país se abordó y presentó el acoso sexual, con la emisión de reportajes cuyo contenido mostraba el grado de conmoción que generaba este actuar, especialmente

contra las mujeres, llegando a mostrar la manera en la que los sujetos perpetraban dicha conducta.

Así también se mostraban las grabaciones de video que realizaban presuntamente los individuos para después subir dicho material a páginas web de pornografía, conjeturando así un posible entorno, condición emocional, y las diferentes modalidades con las que se dedicaban a perpetrar tal conducta, y sobre todo la entendible indignación por parte de las mujeres afectadas y su reclamo sobre no dejar impune este tipo de actuar.

En el transcurso del año 2014 se mediatizó el tema del acoso sexual callejero tal vez por el toque sexual y morboso que llama la atención de la sociedad o la popularidad de la víctima y su acceso más directo a los medios de prensa, puesto que ya se hablaba de este tema en los medios pero dichos actos no cobrarían la suficiente relevancia si es que un personaje público y famoso en la sociedad peruana los sufría directamente, nos referimos a la actriz de televisión, Magaly Solier, quien fue víctima de un hecho que atentaba contra su dignidad y su libre desarrollo: un sujeto se masturbó dentro del medio de transporte público denominado Metropolitano, mientras miraba a la actriz.

El hecho trascendió fuertemente a los medios y la coyuntura se prestó a que diversos canales de televisión difundieran, seleccionaran e informaran sobre estos hechos:

A continuación mencionaremos ciertos informes periodísticos emitidos en los diversos canales de televisión peruana.

1) Magaly Solier: sobre acosadores sexuales: “¡Hay que castrarlos!” (Andina, 2014)

En la nota periodística emitida en la casa televisora Andina TV, se mostraría la denuncia de la actriz Magaly Solier, refiriéndose enérgicamente contra el sujeto que habría realizado un acoso de índole sexual contra su persona, dentro del sistema integrado de transporte público denominado Metropolitano:

Durante todo el video se ve a la actriz, con el rostro desencajado y llena de furia e impotencia pidiendo cárcel y hasta la castración para su presunto agresor.



Dejando de lado su influencia como personaje público al emitir severas acciones contra el acoso, alentando así las penas drásticas y ejemplares.

2) Los mañosos del metropolitano: están al acecho de jovencitas y adolescentes (Latina T. , 2014)

La nota periodística está acompañada de la indignación de mujeres en su mayoría jóvenes que denuncian haber sido blanco de comentarios subidos de tono por parte de los pasajeros varones abordo del metropolitano e incluso tocadas inapropiadamente.

Latina televisión Canal 2 en su noticiero matutino, muestra el título del informe usando diversos calificativos a los sujetos que realizan este tipo de conductas como: mañosos, depravados, cazadores de jovencitas.

3) Metropolitano: Continúa la "cacería" de acosadores sexuales en los buses y estaciones. (Latina T. , 2014)

El mismo canal, muestra en un noticiero dominical otro informe periodístico al que identifica como una cacería a sujetos que realizan algún tipo de acoso sexual en lugares públicos, acompañado de grabaciones de cámaras de seguridad ubicadas en el Metropolitano, insta a no guardar silencio ante el acoso sufrido que es una medida coherente en este tipo de situación, pero sobre todo manifiesta que seguirán a la cacería de mañosos en el mencionado servicio de transporte , para que así obtengan su merecido.

4). Acoso sexual: ¿Hasta dónde llega el acoso callejero a las mujeres? (America, 2014)

5) Sepa cómo defenderse de pervertidos en vehículos de transporte público. (America T. , 2014)

6) Otra joven fue víctima de acoso sexual en bus. (America T. , 2014)

7) Polémica por mañosos en el metropolitano. ¿Quiénes tienen la culpa de los acosos? (Andina Televisión, 2014)

8) Hora punta: el acoso sexual callejero contra las mujeres. (Latina T. , 2014)

9) Acoso sexual en Lima: Cuando las mujeres responden a las agresiones verbales. (Panamericana T. , 2014)

10) En carne propia: El acoso sexual presente en las calles de Lima. (Panamericana T. , 2014)

Todas las cadenas televisivas se encargaron de hacer diversos reportajes en busca de la exposición de este tipo de conductas y la individualización de este tipo de sujetos, haciendo experimentos sociales, utilizando a mujeres de diferentes edades para captar mediante cámaras escondidas su caminar en las calles limeñas, de esta manera era registrada la exposición de las féminas al acoso sexual callejero, mostrando la manera en la que cualquier mujer de cualquier estrato y en cualquier lugar puede correr el riesgo de ser acosada e incluso tocada sin su consentimiento. Otros por su parte, emitían notas en las que se hacía hincapié, que el acoso es solo un paso hacia la violación, generando una sensación aun mayor de inseguridad en la sociedad.

Muchas denuncias presentadas por diversas mujeres ante cada reportaje ponían en alerta a las todas las peruanas que vendrían a ser el principal foco de acoso callejero, solicitando a las autoridades una pronta intervención para poner freno a los acosos sufridos.

El patrón continuaba en los principales canales de televisión en señal abierta, era cuestión de tiempo para hacer el pronóstico respecto a lo que iba a suceder en la sociedad peruana y su sentir contra estos sucesos, la ola mediática que vendría a cubrir este tipo de acoso contra mujeres cobro más relevancia en nuestro país al mostrarse en todas las cadenas de medios televisivos el sentir y la impotencia de la actriz Magaly Solier, pidiendo penas ejemplares para los sujetos acosadores en los servicios de transporte público. Es en el año 2014 es presentado el proyecto de ley para prevenir y sancionar el acoso en lugares públicos, en el año 2015 se implementa en el ordenamiento la ley 30314 para prevenir y sancionar el acoso en lugares públicos.

Sin embargo los actos de acoso sexual contra las mujeres no cesaban, continuaban las notas periodísticas y los llamados experimentos sociales que mostraban a los televidentes como las mujeres seguían sufriendo de cualquier modalidad de acoso siguiendo con diversas marchas convocadas para mostrar su indignación contra los actos que seguían ocurriendo.

Entre los años de 2017 y 2018, no solamente se continuaba hablando del acoso sexual sufrido en cualquier medio de trasporte público o en las calles a su vez se apreciaba la conducta reiterativa de sujetos que empezaban acechar a conocidas periodistas, desde aprenderse la rutina que estas llevaban hasta aguardarlas pacientemente a la salida de sus viviendas, solo esperando y observando a lo lejos.

La exigencia de alguna medida de parte de las afectadas no podría encuadrarse en la conducta de acoso con un toque sexual, solamente se hablaría de la actitud de asecho sobre una persona sin llegar a ninguna acción de índole sexual. Esto se conocería solamente como acoso.

- 1). Cuidado acosador suelto: aterroriza a jóvenes en la combi. (Panamericana, 2017)
- 2). Acosador vuelve a la carga: nuevo capítulo de hostigamiento a Juliana Oxenford. (Panamericana T, 2017)
- 3) Acoso sexual: el calvario de las escolares en Lima (experimento social). (Panamericana T. , 2018)
- 4) Reporte Semanal: acoso callejero a venezolanas. (Latina T. , 2017)
- 5) Experimento social: venezolanas son constantemente acosadas en las calles (ATV, 2018)
- 6) Acoso callejero: el alto costo de ser mujer en el Perú. Acoso un paso a la violación sexual. (Panamericana, 2018)
- 7) Conozca el perfil del acosador de la periodista Melissa Peschiera. (Television A., 2018)
- 8) Juliana Oxenford sobre su acosador: "Me sigue al trabajo" (Panamericana T, 2018)
- 9) Periodista Marycarmen Sjoo es denunciada por sujeto que la viene acosando. (Television L, 2018)

Es entonces donde el legislativo ante el clamor de la sociedad por alguna reacción más eficaz contra los individuos perpetradores de este tipo de conductas, pone en marcha diversos proyectos de ley para que poder tipificar el acoso y el acoso sexual.

Mencionaremos a continuación diversos Proyectos de ley impulsados por las diferentes agrupaciones políticas, tales como:

a) Proyecto de Ley 2901/2017-CR

Esta iniciativa presentada por la congresista Luciana León de la bancada aprista, propone la incorporación el artículo 176-B al Código Penal con el delito de Acoso Sexual.

La propuesta define este delito como:

Actos no consentidos de naturaleza o connotación sexual, a través de una conducta física, verbal o no verbal, como comentarios o insinuaciones, silbidos, gestos obscenos, tocamientos indebidos (...) o de vigilancia de hostigamiento o de observación permanente (...) será reprimido con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Además, considera como agravantes cuando la víctima es menor de edad, si está gestando, o si tienen cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación con el atacante. Para esos casos, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años de cárcel.

b) Proyecto de Ley 2845/2017-CR.

Con este proyecto la congresista Marisa Glave, del partido político Nuevo Perú, propone la inclusión del delito de acoso en el grupo de delitos contra la libertad del Código Penal. Siendo establecido en el artículo 151-A que define a la víctima de acoso como:

La persona que resulte afectada por la recepción no deseada ni consentida de mensajes continuos escritos o verbales de personas desconocidas o de las que se haya desvinculado, o por actos de seguimiento o de vigilancia u observación repetitiva (...).

La sanción para este delito será de pena privativa de la libertad no menor de 1 año ni mayor de 6 años.

## c) Proyecto de Ley 2857/2017-CR

Esta iniciativa legislativa es la única que precisa el delito de acoso contra las mujeres. La propuesta de la parlamentaria Maritza García establece el artículo 108-E en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar el acoso contra las mujeres bajo el siguiente texto:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que acosa a una mujer por su condición de tal (...) cuando resulte afectada por comunicaciones o mensajes de personas de las que se ha desligado o si estos mensajes tienen connotación sexual, entre otros.

El proyecto también establece que la denuncia la puede ser realizada tanto por la víctima, un familiar o cualquier persona que tiene conocimiento del hecho.

## d) Proyecto de Ley 2866/2017-CR

Al igual que el proyecto de Nuevo Perú, la iniciativa de la congresista Estelita Bustos propone incorporar el delito de acoso con el artículo 151-A del Código Penal.

Sin embargo la diferencia radica en la pena impuesta, ya que este pide sancionar el acoso con una pena privativa de la libertad no mayor a dos años.

Además, se incorporan como agravantes si el acosador abusa de su cargo, si es ex pareja de la víctima, pertenece a alguna banda criminal o es profesor, director o ejerce algún cargo en algún centro educativo.

Fueron diversas iniciativas legislativas para poder criminalizar el acoso y sus diversas modalidades, sin embargo sería el ejecutivo que terminaría por emitir en el mes de setiembre de 2018 el Decreto legislativo 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y la modificación del procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

De esta manera la incorporación de la figura jurídica de acoso sexual se implementaría paulatinamente en nuestra legislación, primero con la ley de prevención y sanción para el tratamiento del acoso en espacios públicos a raíz de la gran relevancia cobrada por la exposición continúa y constante de este tipo de conductas y la mediatización que tendrían debido a la denuncia pública efectuada por Solier, posteriormente la implementación del Decreto Legislativo 1410, tres años después, todo ello debido a la nueva relevancia cobrada y la exigencia pública y televisada que tendrían las diferentes periodísticas reconocidas no solo en el ámbito televisivo sino en el social, de esta manera la criminalización del acoso como delito en el Código Penal llega buscando garantizar nuevamente la seguridad con la implementación sanciones ejemplares para que los ciudadanos presenten cierta indecisión al momento de efectuar dicho tipo de conductas. Mostrando que el único mecanismo de defensa que tiene el ciudadano es usar al Derecho Penal como remedio para todos los males que le aquejan.

### **3.2 El proyecto de ley respecto a la prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos y la posterior implementación de la ley 30314**

Comenzaremos con el proyecto de ley respecto al acoso sexual que se recibió en el área de trámite documentario del Congreso de la Republica el 2 de junio del 2014, sostiene en su exposición de motivos, el sentimiento de inferioridad al que están sometidas las mujeres, marcado fuertemente por un sistema social machista, que no las consideraría como un sujeto de derecho.

De acuerdo al proyecto de ley de prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos y de reforma del Código Penal se considera acoso sexual callejero a toda conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, que no la desean y rechazan por indignantes.

En las primeras páginas de la exposición de motivos de este proyecto de ley, podemos inferir que si bien el proyecto señala el acoso tanto a mujeres como a varones, en la exposición de motivos se deja a estos de lado, pues de

acuerdo al análisis efectuado por los creadores del proyecto, las mujeres peruanas, vendrían siendo más acosadas que los varones, debido a ello se centra más la atención, en la protección de la mujer al momento de desplazarse por lugares públicos.

Se manifiesta de las siguientes maneras.

- a) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
- b) Comentarios bromas e insinuaciones de tipo sexual.
- c) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos
- d) Actos de naturaleza sexual, verbal o no. Se entiende por actos de naturaleza sexual no verbales a las miradas persistentes e incómodas, ruido de besos y/o silbidos, entre otros.

Posteriormente el 26 de marzo del año 2015 se efectúa la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la nueva ley para prevenir el acoso sexual en espacios públicos, cuyo principal objeto sería la prevención y sanción del acoso producido en espacios públicos, haciendo una especial mención hacia los derechos de las mujeres que son mellados por este tipo de conductas.

Así mismo la referida ley identifica como espacios públicos a toda superficie de uso público que estén conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública, también se idéntica a los sujetos de este ilícito por un lado el acosador es toda persona que realiza actos de índole sexual en espacios públicos, la parte acosada es la víctima de los actos sexuales efectuados por otro en espacios públicos, que muestra su rechazo expreso a dichas actitudes de connotación sexual , la ley manifiesta una salvedad respecto a que según las circunstancias puede que la víctima no pueda expresar su rechazo o incomodidad o cuando esta sea un menor de edad. Todas las actitudes de connotación sexual que puede efectuar el sujeto activo de este ilícito se encuentran recogidas en el artículo 6 de dicha ley que a pie de letra establece:

Artículo 6.- El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

En su sección segunda la ley hace un llamado a las diversas instituciones involucradas en la sanción y el tratamiento del acoso pero sobre todo en la prevención de este tipo de conductas.

Se hace manifiesta la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para la prevención y sanción del acoso en espacios públicos, esto mediante la adopción de diversas medidas en sus ordenanzas, tales como: la implementación de procedimientos administrativos para la denuncia y sanción de este tipo de conductas, mediante multas dirigidas tanto a personas naturales que las efectúen o personas jurídicas que las toleren dentro de su ámbito de trabajo.

Así mismo la prevención y tratamiento del acoso en sus planes operativos institucionales, brindando capacitación a todo su personal haciendo una especial mención a los miembros de sus servicios de seguridad.

Cabe comentar que en enunciados como gestos, comentarios, silbidos, miradas e incluso ruido de besos iba a resultar un tanto difícil recoger bajo algún medio sólido de prueba, al momento de inculpar a un sujeto, ya que habría diferentes interpretaciones de miradas, besos o silbidos, llevando así su difícil probanza, puesto que como ya se ha mencionado el acoso, puede ser perpetrado en cualquier espacio público, donde cualquier persona pueda estar desarrollando sus actividades libremente sin estar prevenido o a la expectativa de ser víctima de un acoso, la situación devendría en algo tan espontaneo imposible de capturarse en el momento preciso para la posterior individualización del sujeto perpetrador del acoso, lo único que posiblemente se tendría sería la declaración de la presunta víctima o la manifestación de algún testigo lo que también podría conllevar a falsas declaraciones.



### **3.3 Análisis de la implementación normativa respecto al acoso y acoso sexual en la legislación peruana y lo ya regulado**

El proyecto de ley respecto al acoso sexual se recibió en el área de trámite documentario del Congreso el 2 de junio del 2014, posteriormente en el año 2015 es aprobado bajo el nombre de ley 30314, para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, ya en el año 2018 tendríamos la implementación del Decreto legislativo 1410 que incorpora al Código Penal los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, cabe mencionar la particularidad en la relación del tiempo en que se mostraron los hechos noticiosos mencionados anteriormente en los canales de señal abierta y la implementación con ley propia de dicha conducta por parte de los legisladores, de esta manera podemos relacionar la estrecha influencia que los medios de comunicación pueden llegar a tener para ser la fuente de un reclamo social, que pide más seguridad, que empieza a estar más alerta porque la realidad social que conoce y con la que está en contacto a través de las pantallas televisivas no es más que la que estás muestran.

Cabe destacar en este trabajo monográfico que de acuerdo a todos los informes emitidos por los medios televisivos, son las mujeres los sujetos centrales que se ven afectados con este tipo de conducta, originalmente el acoso sexual era vinculado con el centro de labores, entorno en el cual la víctima ya sea por jerarquía o simple relacionamiento con sus demás compañeros era acosada sexualmente, siendo perjudicada no solo en su desarrollo emocional sino también en el desarrollo de productividad que se veía reflejado en su bajo rendimiento laboral.

Sin embargo en la actualidad se habla de otro tipo de acoso, uno que puede suceder en cualquier lugar y en una diversidad de situaciones, en el Perú de acuerdo a la información obtenida, se evidencia principalmente en espacios de uso público como los medios de transporte o en las calles, son estos espacios los que han visto sobrevenir diversas conductas lascivas de índole sexual contra mujeres en su mayoría, evidenciándose así diversas modalidades tales como: frotamientos, tocamientos, exhibicionismo, masturbación pública, insinuaciones de índole sexual, entre otras.

Para comenzar de acuerdo la ley de prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos y las manifestaciones que este puede tener tales como: exhibiciones, gestos, tocamientos u otros de la misma índole, no han sido ignoradas por el ordenamiento jurídico como erróneamente se fue expandiendo la idea de la falta de sanciones para los acosadores, las víctimas de acoso desde antes de la propuesta del proyecto de ley y la ley como tal, pudieron acogerse bajo diversos artículos establecidos en el Código Penal que mencionaremos a continuación.

#### 1). Injuria

El delito de injuria está recogido en el artículo 130 del Código Penal, cuya conducta típica establece que: el que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.

De este modo el comportamiento típico de la injuria se configura con conductas ultrajantes u ofensivas

- a) Por medio de la palabra, la misma que puede ser verbalizada o escrita por el agente.
- b) Gestos, que se traducen en la realidad como los movimientos que se hace del rostro para significar alguna circunstancia que se quiere expresar.
- c) Vías de hecho, estas se perfeccionan en la realidad por el movimiento que se hace de otras partes del cuerpo diferentes al rostro. La conducta que se exterioriza por movimientos corporales diferentes a la del rostro constituye vías de hecho, con los cuales perfectamente se puede lesionar el honor de una persona.

#### 2). Exhibiciones y publicaciones obscenas

La conducta típica referida al tipo penal de exhibiciones y publicaciones obscenas, establece que: (...) el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

- a) Exhibiciones, consistiría en la acción de realizar ciertos actos de exposición con carácter ofensivo al pudor, ante otro sobre un tercero o sobre sí mismo.

- b) Tocamientos, entablar contacto de índole sexual con las manos o con cualquier parte del cuerpo sobre sí mismo, u otro.
- c) Conductas de índole obscena, acorde al diccionario de la lengua Española, la expresión obsceno (del lat. *obscenus*) es un adjetivo que significa: impúdico, torpe, ofensivo al pudor, entonces el tipo penal tipificaría la conducta que se presenta de manera directa y ofensiva al pudor, el sentimiento de vergüenza que se experimenta con relación a temas de índole sexual, o a la moral establecida, lo que constituye un exceso respecto de lo sexual en un espacio público.

### 3). Proposiciones inmorales o deshonestas

Esta conducta se encuentra recogida en el art 450 del Código Penal en el título referido a faltas contra las buenas costumbres, en el inciso 1 del artículo mencionado se establece que: el que, en lugar público hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.

- a) Proposiciones, consideramos a este término como la acción de manifestar ante otro determinada idea, en el caso concreto el contenido de esta última sería inmoral o deshonesto.
- b) Inmoral, es aquello que se aleja de las buenas costumbres o de las acciones que son consideradas como correctas. Se espera que las personas respeten una especie de guía de convivencia y actuación que esté regida por la moral: cuando se apartan de sus postulados, incurren en comportamientos inmorales. Una propuesta con contenido altamente sexual ofende a quien la recibe también puede ser calificada como inmoral.

Por su parte el Decreto Legislativo 1410 incorpora al ordenamiento jurídico el delito de acoso sexual en el artículo 176-B, cuya conducta típica establece una sanción punitiva para el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual.

La introducción de verbos rectores como vigilar, perseguir, hostigar, asediar y buscar nos llevan a la gran cantidad de acciones que este tipo penal puede encuadrar, también serían la tipificación expresa que se buscaba,

los tipos penales anteriormente mencionados encuadraban los actos que se podrían evidenciar en un acoso de índole sexual, así mismo el entorno tanto público y privado en los que podrían configurarse. El ilícito de acoso sexual por su parte hace una mención general calificándolos como actos de connotación sexual, dejando abiertas muchas posibilidades de interpretación, igualmente no se establece ninguna mención respecto al entorno donde se desarrollarían tales acciones haciendo posible identificar la conducta punible en cualquier espacio.

Como se puede observar al momento de la implementación de medidas legislativas para el tratamiento de acoso sexual, ya existían en el ordenamiento peruano figuras jurídicas bajo las cuales las víctimas de acoso sexual podrían haber obtenido una respuesta efectiva legal, la existencia de estas y la poca información que el ciudadano de a pie tenía al solicitar la urgente implementación de medidas para que actos así no queden impunes evidencia la falta de información acerca de las conductas que ya son sancionadas.

Lo que se buscaba por diversos medios era ponerle un alto a la falta de seguridad que sentían mayormente las mujeres al ser acosadas en cualquier espacio público, una efectiva represión contra los sujetos perpetradores de estas conductas sin embargo podemos observar que desde el nacimiento del proyecto de ley para prevenir y sancionar el acoso en espacio públicos ya se contaba con regulación y sanciones que engloban este tipo de conductas.

La implementación paulatina de acciones para el tratamiento y erradicación del acoso en nuestra legislación y las fechas en las que se suscitaron dichos hechos con mayor cobertura debido a la mediatización de los personajes públicos que denunciaron ante cámaras los hostigamientos que venían sufriendo, están estrechamente relacionadas debido a la evolución de las conductas y la constante exposición de este tipo de notas periodísticas, agregando a cada informe la cuota de sentimiento de impotencia por la inacción de la justicia, lo inseguro de cualquier espacio público para una mujer y la falta de penas para frenar este tipo de conductas, es allí donde encontramos una de las consecuencias que generan los medios de

comunicación, la inseguridad ciudadana tal como lo plasma Silva Sánchez en su libro *La Expansión del Derecho Penal*: “Respecto a lo acontecido en los últimos años, resulta ineludible la puesta en relación de la sensación social de inseguridad frente al delito con el modo de proceder de los medios de comunicación”. (Sánchez, 2001)

Es importante mencionar que el hecho de ser víctima de cualquier tipo de acoso constituye una terrible incomodidad, pues la sorpresa de verse asediado por cualquier persona genera miedo e impotencia, este trabajo no busca desmerecer las medidas tomadas en contra de los acosadores, claro que deben tomarse medidas para que tanto varones como mujeres puedan desenvolverse libremente sin ningún temor, pero consideramos que la respuesta no está en el Derecho Penal, la implementación de mayor represión solamente origina la ampliación de nuestra legislación, es importante mencionar que se deja de lado el control social informal, consideramos que es allí donde debería reforzarse el respeto hacia el otro, buscando siempre que cada ciudadano tome conciencia del problema para evitar formar parte de él .

## CONCLUSIONES

1. El orquestador de la sensación de inseguridad, exigencia de regulación, sin tener en cuenta la ya existente, es el sensacionalismo presente en cada informe periodístico mostrado en canales de televisión de señal abierta que son de fácil sintonización por la población enervando en ella la solicitud de normas que los resguarden ante una ficticia desprotección penal, sin exponer con debida relevancia las sanciones ya existentes que se tenían en el ámbito penal para este tipo de conductas.
2. Tanto la promulgación de la Ley 30314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, y el Decreto Legislativo 1410 que incorpora en el Código Penal el delito de acoso sexual, serían una respuesta al clamor popular generado en la sociedad que a su vez brindo un impulso hacia la necesidad de sobreprotección del bien jurídico libertad sexual, llevando al legislador a responder con la promulgación de dichas normas.
3. El ente legislativo brindo una respuesta relativamente rápida, preventiva y ejemplar a la población, sin embargo no tomo en cuenta la existencia de conductas ya reguladas en el ordenamiento jurídico que englobarían el comportamiento que se buscaba sancionar.

## RECOMENDACIONES

1. Se insta a los medios de comunicación a llevar cada nota periodística dejando de lado el sensacionalismo enfocándose no en la cantidad de audiencia que pueda tener tal o cual reportaje, sino en la repercusión que se pueda tener este en la sociedad, así mismo al ser esta una gran ventana para la difusión de diversos acontecimientos se sugiere también el brindar información respecto a las normas penales existentes y que regulan nuestro país, cuando surja algún acontecimiento mediático que lleve a la solicitud de regulación por parte del Estado.
2. Se sugiere al estado peruano, que ante la sensación de inseguridad y desprotección emitida por la sociedad, no se deje llevar por la presión mediática ejercida, tratándola no como algo urgente que hay que acallar rápidamente ofreciendo nuevas normas, sino analizando fríamente la situación para así poder demostrar a la sociedad que no está desprotegida frente a determinadas conductas.

**LISTA DE REFERENCIAS**

- ATV,T.(11 de enero de 2018). Experimento social: venezolanas son constantemente acosadas en las calles. Lima, Lima, Perú.
- Beteta, J. C. (2014). La Sobrecriminalización en el Ordenamiento Penal Nacional, Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Trujillo, Perú. Obtenidode[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/621/1/zavaleta\\_juan\\_sobrecriminalizaci%  
c3%93n\\_ordenamiento\\_penal.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/621/1/zavaleta_juan_sobrecriminalizaci%c3%93n_ordenamiento_penal.pdf)
- Castillo Alva, J. L. (2008). Derecho penal. Parte especial I, Lima: Grijley.
- Fenol, J. N. (2012). Los 'juicios paralelos': su complejo encaje constitucional, en Mir Piug / Corcoy Bidasolo, Protección penal de la libertad de expresión. 219-251. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Instituto Internacional Español de Marketing Español. (31 de marzo de 2017). Obtenido de <https://iiemd.com/mass-media/que-son-mass-media>
- Jiménez Díaz, M. J. (2014). Sociedad del Riesgo e Intervención Penal. Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología.
- Latina, T. (28 de junio de 2014). Mañosos del Metropolitano están al acecho de acoso sexual
- Latina, T. (8 de junio de 2014). Metropolitano: Continúa la "cacería" de acosadores sexuales en los buses y estaciones. Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=M9cbQVKE28Q>
- Latina, T. (27 de agosto de 2017). Reporte Semanal: acoso callejero a venezolanas. Lima, Lima, Perú.



- Murillo, L. E. (2017). El juez como límite a la sobrecriminalización. Universidad de San Martín de Porres, 9.
- Osorio, J. L. (2005). Los medios de comunicación y el Derecho Penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Obtenido de <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Panamericana, T. (30 de abril de 2017). Cuidado acosador suelto: aterroriza a jóvenes en la combi. Lima, Lima, Perú.
- Panamericana. (10 de febrero de 2018). Acoso callejero: el alto costo de ser mujer en el Perú. Lima, Lima, Perú.
- Panamericana, T. (28 de Agosto de 2016). El acoso continúa: más mujeres son víctimas en las calles. Lima, Lima, País.
- Panamericana, T. (19 de Febrero de 2017). Acosador vuelve a la carga: nuevo capítulo de hostigamiento a Juliana Oxenford. Lima, Lima, Perú.
- Panamericana, T. (19 de Mayo de 2018). Acoso sexual: el calvario de las escolares en Lima (experimento social). Lima, Lima, Perú.
- Panamericana, T. (20 de Mayo de 2018). Juliana Oxenford sobre su acosador: "Me seguía al trabajo". Lima, Lima, Perú.
- Riezu, A. C. (2001). Los medios de comunicación y el derecho penal. King Juan Carlos University, 187- 207.
- Rosal, V. A. (1999). Derecho Penal Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Andina Televisión. (30 de mayo de 2014). Magaly Solier sobre acosadores sexuales: "¡Hay que castrarlos!". Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=2hZ>.

Saad, A. S. (2012). El sensacionalismo o la “Insurrección” de las masas. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación.

Sánchez, J. M. (2001). La expansión del Derecho Penal. Aspecto de la política criminal en las sociedades postindustriales. Madrid: Civitas. Obtenido de [http://www.derechopenalenlared.com/libros/silva\\_sanchez\\_la\\_expansion\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](http://www.derechopenalenlared.com/libros/silva_sanchez_la_expansion_del_derecho_penal.pdf)

Televisión, A. (25 de abril de 2018). Conozca el perfil del acosador de la periodista Melissa Peschiera. . Lima, Lima, Perú.

Televisión, L. (2 de octubre de 2018). Periodista Marycarmen Sjoo es denunciada por sujeto que la viene acosando. Lima, Lima, Perú.

Toharia, J. J. (2001). Opinión pública y justicia: La imagen de justicia en la sociedad Española. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Obtenido de <http://criminet.ugr.es>

Zaffaroni, E. R. (2012). La Cuestión Criminal. Buenos Aires: Planeta. Obtenido de [https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/zaffaroni.\\_la\\_cuestion\\_criminal.pdf](https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/zaffaroni._la_cuestion_criminal.pdf)

